

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 48-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor José Bernardo Ayala López, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 del D.C. No. 19 del Distrito Nacional, manzana G-1, solar No. 8. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 48-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 19 de agosto del 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA y el señor JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 19 de agosto de 1998, entre EL INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, de una parte, y de la otra parte el señor JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y uno punto ochenta y ocho (551.88) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9, del D.C. No. 19, del D.N., manzana G-1, solar No.8, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$110,376.00 (ciento diez mil trescientos setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

CONTRATO DE COMPRA DE VENTA TERRENOS

**Lugar: La Rafaelita
CF-No. 0048 Año 1998**

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar

(CEA), señor LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo, CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte el señor JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0520088-5, domiciliado y residente en C/ Juan Goico Alix, casa No. 86, sector Ozama, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO, vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble.

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y uno punto ochenta y ocho (551.88) metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 9, del D. C. No. 19, del D.N, Manzana G-1, Solar No.8, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 9

Al Este: Solares Nos. 6 y 7.

Al Sur: Calle C.

Al Oeste: Calle 6.

SEGUNDO: EL INGENIO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre de año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos, es de ciento diez mil trescientos setenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$110,376.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos (RD\$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en forma siguiente:

- a) La suma de treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos oro dominicanos con 60/100 (RD\$38,631.60), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, en fecha 6-1-98 y 22-5-98, y cheques certificados Nos. 859374 y 859480 de fechas 30-4-98 y 22-5-98, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

- b) El resto, o sea la suma de setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$71,744.40), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintidós (22) del mes de mayo del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudado por EL COMPRADOR, ascendente a setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$71,744.40)), devengará intereses a razón de uno por ciento (1 %) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a setenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$71,744.40), todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR se satisficere el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, adherido al suelo, muros techos anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente

contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por el COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica de Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

LIC. OSCAR S. BATISTA GARCÍA
Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR

JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ

YO, **LIC. NEWTON GREGORIO MORALES**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA** Y **JOSÉ BERNARDO AYALA LOPEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. NEWTON GREGORIO MORALES,

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García

Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez

Secretario

Germán Castro García

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez

Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 49-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Ramón Antonio Santana Sánchez, sobre la venta de una porción de terreno en la parcela No. 49 parte, del D.C. No. 31, lugar La Penca, Distrito Nacional. G. O. No. 10607 del 28 de febrero de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 49-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de septiembre del año 2002, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor RAMON ANTONIO SANTANA SANCHEZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de septiembre del año 2002, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado por el Director Ejecutivo ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor RAMON ANTONIO SANTANA SANCHEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y uno punto sesenta y tres (171.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 49 (parte), D.C. No.31, del Distrito Nacional, lugar La Penca, valorada en la suma de RD\$30,893.40 (treinta mil ochocientos noventa y tres pesos oro dominicanos con 40/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA PENCA
CF-B1153**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR